



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

**EXP. N° : 2025-0018693**  
**ADMINISTRADO : FREDY TAPIA NUÑEZ**  
**PROC. ADMINIST. : OTORGAMIENTO DE LICENCIA PARA LA CAZA DEPORTIVA**

### **VISTOS:**

El Informe Técnico N° D000036-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-APURIMAC-MTV, de fecha 30 de abril del 2025, mediante el cual se evaluó la solicitud de obtención de Licencia para la Caza Deportiva, incoado por el administrado **FREDY TAPIA NUÑEZ**, identificado con DNI N° 43146659, con domicilio real en el inmueble S/N ubicado en el centro poblado Socco, distrito Tapairihua, provincia Aymaraes, departamento Apurímac, demás actuados, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura. El SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI en su primera Disposición Complementaria Transitoria señala que, las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local del SERFOR en tanto se concluya el proceso de transferencia de funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales corresponde a la Dirección Ejecutiva crear, delimitar y reubicar las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre;

Que, conforme lo establece el artículo 2 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a partir del 25 de noviembre del 2020, el Ministerio de Agricultura y Riego se denomina Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. Toda referencia normativa al Ministerio de Agricultura o al Ministerio de Agricultura y Riego debe ser entendida como efectuada al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, el Artículo 104° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que: *“La caza deportiva es la que el cazador practica únicamente con fines deportivos y sin fines de lucro, contando con la licencia y la autorización correspondiente otorgadas por la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, de acuerdo con los tipos y modalidades especificados en el reglamento. (...)”*;

Que, asimismo, el numeral 6.1., de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 0176-2015-

SERFOR/DE, que aprueba los Lineamientos para el otorgamiento de la Licencia de caza deportiva, menciona que: *“La licencia es un acto administrativo, diferente al título habilitante, por medio del cual la ARFFS acredita que una persona natural está habilitada para realizar la práctica de la caza deportiva en el territorio nacional, constituyendo un documento personal e intransferible.”;*

Que, igualmente, el Artículo 85° del D.S. N° 019-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, señala que: *“La licencia de caza deportiva es otorgada por la ARFFS, de acuerdo con los lineamientos técnicos que aprueba el SERFOR. Este documento es personal e intransferible y debe ser mostrado a requerimiento de las autoridades competentes, juntamente con el documento de identidad del cazador deportivo. La licencia de caza deportiva tiene una vigencia de cinco años renovables. Es de alcance nacional. Las instituciones de cazadores y otras vinculadas a la práctica de la caza deportiva contribuyen e impulsan las buenas prácticas de caza y el cumplimiento de la normativa. (...).”;*

Que, además, el Artículo 86° del mismo cuerpo legal precitado, menciona que: *“Para la obtención de la licencia de caza deportiva se requiere acreditar haber seguido y aprobado un curso de educación, seguridad y ética en la caza deportiva, a excepción de los solicitantes extranjeros que cuenten con licencia de caza vigente en su país y siempre que cumplan con lo previsto por el SERFOR para estos casos. Para tal efecto, la licencia puede ser adquirida a nombre del interesado, por quien designe como su representante. El curso de educación, seguridad y ética en la caza, para ser reconocido por la ARFFS, debe ser dictado por una persona jurídica especializada y registrada ante el SERFOR.”;*

Que, conforme se puede colegir del documento de **VISTOS**, el especialista en fauna silvestre de la ATFFS Apurímac, Ing. Manuel Torbisco Vivanco, informa que el administrado cumplió con adjuntar los requisitos establecidos en el Procedimiento Administrativo N° 55 del TUPA SERFOR-2024 y, lo establecido en el numeral 16 del Anexo 2 del D.S. N° 019-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, así como, haber completado satisfactoriamente el “Curso de Educación, Seguridad y Ética en la Caza”, llevado a cabo el 13 de abril del 2025, en la Empresa YACHAY ALLPAQ, reconocida por R.D 113-2016-SERFOR-DGGSPFFS-DGGSPFS. Además, señala que el administrado declara contar con arma de fuego (carabina). Por lo que, recomienda emitir la Resolución Administrativa aprobando otorgar la licencia para la caza deportiva N° 03-APU/LIC-CD-2025-007, cuya vigencia se consignará indeterminada de acuerdo con el memorándum múltiple N° 023-2018-MINAGRI-SERFOR/DE, de fecha 22 de agosto del 2018;

Que, por otra parte, el artículo 42 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre la vigencia indeterminada de los títulos habilitantes, establece lo siguiente: *“Los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que la ley especial señale un plazo determinado de vigencia. Cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante”.* Al respecto, la Dirección Ejecutiva del SERFOR, mediante memorándum múltiple N° 023-2018-MINAGRI-SERFOR/DE, de fecha 22 de agosto del 2018, en el último párrafo establece que en cuanto a la licencia para la captura comercial, la licencia para la caza deportiva y la licencia para la práctica de cetrería, éstas tendrían carácter de plazo indeterminado toda vez que, de acuerdo al artículo 41 del TUO de la LPAG (D.S. 007-2019-JUS), no se ha establecido a nivel de Ley un plazo determinado para su vigencia sino solo a nivel de RGFS, conforme a lo establecido en

el Informe Legal N° 157-2018-MINAGRI – SERFOR-GG/OGAJ, de fecha 12 de julio del 2018;

Que, de acuerdo con lo descrito anteriormente es procedente otorgar la Licencia para la Caza Deportiva a favor del administrado, por cumplir con los requisitos exigidos en el TUPA-SERFOR vigente, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2024-MIDAGRI y, el numeral 16 del Anexo 2 del D.S. N° 019-2015-MINAGRI. Respecto a la vigencia, esta será indeterminada de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que fue analizado mediante Informe Legal N° 157-2018-MINAGRI-SERFOR-GG/OGAJ, de fecha 12 de julio del 2018;

Que, por otra parte, cabe aclarar que la Licencia para la Caza Deportiva no autoriza ejecutar la caza deportiva, para ello, el administrado deberá de solicitar ante la ATFFS Apurímac la autorización para la caza deportiva de acuerdo con el calendario de caza aprobado y el respectivo pago al Estado por derecho de aprovechamiento;

De conformidad con el D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 007-2013- MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, y estando a la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000067-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE, de fecha 08 de abril del 2024, con el visto bueno de Asesoría Legal.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- OTORGAR**, la Licencia para la Caza Deportiva **N° 03-APU/LIC-CD-2025-007**, a favor del administrado **FREDY TAPIA NUÑEZ**, identificado con DNI N° 43146659, con domicilio real en el inmueble S/N ubicado en el centro poblado Socco, distrito Tapairihua, provincia Aymaraes, departamento Apurímac, quien declara que cuenta con arma de fuego (carabina), la misma que tendrá vigencia indeterminada, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución Administrativa.

**Artículo 2º.- COMUNICAR**, al administrado que la presente Licencia no otorga el derecho para ejecutar la caza deportiva, debiendo para ello contar con la autorización para la caza deportiva correspondiente.

**Artículo 3º.- NOTIFICAR**, la presente Resolución Administrativa al administrado con las formalidades de Ley, en su domiciliado real descrito el en artículo 1º de la presente Resolución Administrativa.

**Artículo 4º.- DISPONER**, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: [www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe)

#### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

*Documento firmado digitalmente*

.....  
**Ing. Gina Mariela Valencia Ramos**  
**Administrador Técnico Forestal y**  
**de Fauna Silvestre Apurímac-ATFFS Apurímac**  
**Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR**